



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, lunes diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Electoral  
Expediente No. 23.001.33.33.003.2018-00587  
Demandante: Luís Carlos López Fuentes y otros  
Demandado: Acta No. 177 del 21 de noviembre de 2018  
Concejo Municipal de Montería

**Competencia.** Esta Unidad Judicial es competente para el conocimiento del presente asunto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9º, artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo considerado por el Consejo de Estado en providencia del 20 de noviembre de 2013, dentro del Rad. No. 760012333000201300062-01<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo anterior, se decide respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2018, mediante el cual se dispuso admitir la demanda, al tiempo que se resolvió negar la solicitud de suspensión provisional del acto demandado.

La decisión contenida en la providencia recurrida, además de admitir la demanda, también dispuso negar la medida cautelar de suspensión provisional, razón por lo que la misma es susceptible del recurso de apelación, conforme lo prevé el inciso final del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. En cuanto al efecto en que se concede el mismo, la norma no contempla ello, por lo que resulta necesario acudir a las reglas generales previstas para la apelación de autos. Ahora, si bien la regla general contenida en el artículo 243 *ídem* indica que el recurso de apelación contra autos se concede en el efecto suspensivo, el numeral 2º de la norma antes mencionada prevé un efecto distinto en materia de medidas cautelares, por lo que se concederá en el efecto devolutivo; debe tenerse en cuenta, además, que no se trata de una decisión que da por terminado el proceso o que, de continuarse con su trámite pueda vulnerar el derecho al debido proceso de las partes; además, tal efecto es acorde con la naturaleza del presente medio de control, cuyos términos son preclusivos.

En consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual esta Judicatura negó la suspensión provisional del Acta No. 177 del 21 de noviembre de 2018, por lo que el recurrente deberá suministrar las copias de las siguientes piezas procesales: i) copia de la demanda y anexos (fol. 1 a 99), ii)

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sección Quinta, providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), Rad. No. 760012333000201300062-01; Demandante: María Fernanda Molina Beltrán, Demandado: Carlos Hernán Rodríguez Naranjo (primer vicepresidente de la mesa directiva del concejo municipal de Santiago de Cali); M.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Nulidad electoral  
Expediente No. 23.001.33.31.003.2018-00587  
Demandante: Luis Carlos López Fuentes y otros  
Demandado: Acta No. 177 del 21 de noviembre de 2018 – Concejo Municipal de Montería

copia de auto del 05 de diciembre de 2018 (fol. 103 a 106), y iii) copia de escrito de recurso de apelación (fol. 123 y 124). Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, so pena de ser decretado desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual esta Judicatura negó la suspensión provisional del Acta No. 177 del 21 de noviembre de 2018:

**SEGUNDO.** – Conceder al recurrente un término de cinco (05) días para que suministre las expensas necesarias para la expedición de las siguientes piezas procesales, so pena de ser decretado desierto el recurso: i) copia de la demanda y anexos (fol. 1 a 99), ii) copia de auto del 05 de diciembre de 2018 (fol. 103 a 106), y iii) copia de escrito de recurso de apelación (fol. 123 y 124).

**TERCERO.**- Una vez cumplido lo señalado en el literal anterior, por Secretaría envíese las piezas procesales indicadas al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ.  
Jueza

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <u>ESTADO</u> No. 055 de fecha <u>11 DE DICIEMBRE DEL 2018</u>. Enviado al buzón electrónico</p> <p>SI (X) NO: ( )</p> <p>JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaria</p>
---